



México, D.F., a 2 de septiembre de 2015

Versión estenográfica de la III Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en el Auditorio del Pleno de este Instituto.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Buenas tardes a todos, damos inicio a la reunión. Tenemos quórum, están presentes Clara Luz Álvarez, Irma, Carlos Bello, Erick Huerta, Ernesto Flores, Elisa Mariscal, Luis Miguel Martínez y Gerardo González, en remoto.

Hacemos una pequeña aclaración: Es la Tercera Sesión Extraordinaria, no la Séptima Sesión Ordinaria, como fue erróneamente enviada en la Convocatoria.

Y teníamos 2 puntos, el primer punto sería aprobar la Orden del Día, ya hemos pasado la Asistencia, ahora procede aprobar el Orden del Día.

Originalmente estaban dos puntos: Hablar sobre la recomendación que tenemos de derechos de las audiencias, los Lineamientos que ha publicado y que se ha extendido a petición básicamente del Consejo Consultivo. Se extendió el plazo para entregar las respuestas a la consulta pública.

El segundo punto es la autorización del arrendamiento de espectro radioeléctrico en el cual seguramente no tenemos recomendación.

Cuando entremos al punto, básicamente les digo qué tenemos porque ahí, creo que la decisión que habría que tomar es si queremos hacer o no la recomendación de un texto relativamente ligero y que ha publicado el IFT.

Posteriormente, cualquier otro asunto que tengan en la mesa, lo podremos tratar.

¿Estamos todos de acuerdo en el Orden del Día?

Perfecto, entonces pasemos a nuestra recomendación en los Lineamientos Generales sobre los derechos de las audiencias.

El texto fue enviado desde la semana pasada, que tenía pequeñas revisiones con respecto a un texto que se había enviado -si bien recuerdo- dos semanas antes.

En principio ya ha sido votado, debería estar aprobado, pero dada la relevancia del tema -y lo pregunté cuando envíe el correo- era si valía la pena o no discutirlo en una Sesión Extraordinaria y la votación fue que sí. Es por eso que estamos aquí.



Entonces para eso, creo que primeramente le paso esto a Clara Luz, quien ha sido la líder del grupo que hizo la recomendación.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Un reconocimiento al Instituto Federal de Telecomunicaciones porque en cuanto alertamos, como Consejo, que había formatos que no eran accesibles a personas con discapacidad visual, inmediatamente hicieron el ajuste en los formatos y posteriormente se prorrogó el plazo, precisamente para estos lineamientos y para permitir que también las personas con discapacidad visual pudieran emitir sus comentarios, una vez que el formato fue accesible.

Agradecemos mucho, a nombre de toda la sociedad, al IFT por la prontitud.

En este caso, les puedo comentar lo que es esta recomendación del Proyecto de Lineamientos de las audiencias:

Integré los comentarios que me hicieron llegar los que tuvieron algo que aportar, modificar o ajustes que hacer y la última versión es la que les había enviado la Secretaría Técnica.

Si quieren, podemos ir viendo una a una estas observaciones y si hay cualquier pregunta, la hacemos.

¿Les parece bien ese formato que vayamos viendo sintéticamente, en vez de leer, les haría una síntesis?

En la observación 1, encontramos en el estudio, en la investigación que hicimos sobre la experiencia comparada, que muchos países sí definen o dan un marco de referencia para lo que es la pluralidad, la calidad, la identidad nacional. Ejemplo de ellos están España, Argentina y muchos otros casos.

En los Lineamientos no existe un reflejo de estas características que están en la Constitución y por tanto, se están proponiendo ciertas definiciones de lo que debe de ser pluralidad, identidad nacional y calidad.

Aquí no se ve pero hay una calidad que es una aportación, gracias a Elisa, en donde encontramos que en la experiencia compara, el término de Calidad incluso hablando de contenidos audiovisuales, es algo que sí está incorporado. No pretende decir qué va a ser el contenido pero sí establece ciertos parámetros generales.

Finalmente, está el tema de la calidad de las audiencias infantiles porque en el tema de audiencias, finalmente las audiencias, cualquier tipo de audiencia merece



respeto y todo, las que merecen protección son las audiencias infantiles por la vulnerabilidad a la que pueden ser sujetas por la edad.

Básicamente esta observación destaca que se omite desarrollar las características que están establecidas en la Constitución y se recomienda, se hace una propuesta, algunas descripciones de lo que puede ser pluralidad, identidad nacional básicamente estas dos están referidas mucho a lo que es el marco jurídico de España.

En el caso del tema de calidad, encontramos en la experiencia comparada, en especial de Holanda, de Francia, de Bélgica y de muchos otros países, lo que era calidad a nivel general, no para audiencias infantiles.

Finalmente, el tema de la calidad para audiencias infantiles también tiene respaldo en la experiencia comparada como es España, Australia y otros países.

No sé si hubiera algún comentario.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Yo creo que lo mejor es pararnos punto por punto, ¿no?, porque esto es demasiado denso y demasiado amplio.

He leído la definición de calidad que hemos dado y después de varias vueltas, continuo sin entenderla; específicamente lo que me está costando mucho trabajo es entender a qué se refiere "respecto a un Canal de Programación". Es lo que nos interesa en principio.

Si hablamos de dignidad de las personas, creo que eso es suficientemente general y claro, pero luego hablan de pluralismo y eso es lo que queremos que los medios en conjunto sean plurales, pero no queremos que uno dado en específico sea plural, creo yo.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Bueno, si quieren participamos y luego respondo.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: En ese punto, en el tema de la pluralidad de contenidos, efectivamente puede haber dos maneras de interpretarse, dos maneras de entenderse: La pluralidad como un conjunto de medios o la pluralidad dentro de la Programación de los Canales, dentro de su propia construcción o estilo.

Es más, puedo hablar de un Canal que es infantil pero ese Canal puede ser plural dentro de la barra infantil; o sea, ¿qué significa?



Que pueda presentar producciones de diversos tipos, que atienden diversos contenidos.

Es decir, en el caso mexicano, en donde el 95 por ciento de la Audiencia está concentrado en dos Cadenas Televisivas, si no hay pluralidad, si no pensamos en la pluralidad como una obligación de los concesionarios, muy difícilmente vamos a llegar a ello.

Sería como anular el derecho de las personas a tener una Programación plural si simplemente lo dejamos al hecho que existan diversos medios de comunicación.

Y sobre todo, porque los alcances de la cobertura de los medios no son totales, no son parejos; ósea, podríamos decir que hay una pluralidad determinada de medios cuando que todos estos medios están accesibles de la misma manera, pero no es el caso de México.

Entonces, tomando las características del país, tomando las recomendaciones en materia de pluralidad, la concepción de la pluralidad que tenemos que ver es en cada uno de los medios.

Además de que yo creo que la interpretación de la Constitución es eso y de las recomendaciones de la relatoría para la libertad de expresión se refiere a ese punto.

Dr. Luis Miguel Martínez Cervantes: En lo que tú dices de calidad, creo que no hay que buscarle mucho, hay una definición aceptada por las Normas Oficiales Mexicanas y por las Normas Internacionales de qué es calidad.

Es la satisfacción de los requerimientos, nada más.

Hay muchas variaciones pero si queremos ser muy puristas, es esa; si queremos ir a otras, eso ya tendría que ver con dimensiones objetivas y subjetivas.

Mtro. Santiago Gutiérrez Fernández: Tal vez a mí, en lo personal, me ayudaría si nos explicarás un poquito más a detalle tu duda de calidad y pluralidad, para poderme referir a ella en específico.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Mi duda es que la definición de calidad que se ha sugerido dice: "Es la característica de los contenidos audiovisuales respecto a un Canal de Programación..." y entonces, te acotas a un proveedor dado, "...en el cual se respeta la dignidad de las personas, el pluralismo, se presentan diversidad de contenidos y los contenidos son relevantes para la sociedad".



Yo creo que no hay espacio y no lo debe haber, para discutir si debe respetarse la dignidad de las personas, si debe haber pluralismo, si debe haber diversidad de contenidos y si debe haber consignas que son relevantes para la sociedad.

Mi pregunta en específico es si queremos acotar la definición a un Canal dado o al mercado como un todo. Ese es el punto porque tampoco estoy cuestionando la definición de pluralidad, como está aquí.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si me permiten, les comento en el caso de Canal de Programación, estas características son propias de radiodifusión y no aplican a Televisión y Audio restringido.

Eso es muy importante porque en televisión y audio restringido hay digamos que otro concepto al que el usuario, la audiencia está accediendo a través de diferentes barras programáticas como pueden ser las noticias o los deportes y ahí son canales de programación específico. Aquí, en primer término, solo es la radiodifusión.

Este tema, de que sea un canal de programación, se retoma de los lineamientos mismos -porque ahí se define canal de programación- y también del derecho de la audiencia. Recordemos que dentro de derecho de la Audiencia se habla de que debe de recibir pluralismo ideológico y todo esto.

Entonces diría: ¿Por qué Canal de Programación?

Porque en un mismo Canal de Programación, que puede tener su identidad propia, no se busca que tengan un solo género, sino que puedan presentar diversos tipos de género; que haya satisfacción y aquí creo que Elisa podría aportar más, tomando también lo que decía Luis Miguel el tema de calidad en contenidos audiovisuales no quiere decir que si le gusta al IFT o no le gusta.

El punto de calidad es, y eso es lo que hacen en muchos países de la Unión Europea, hacer encuestas de satisfacción; esto es, independientemente del Canal, de la ideología, hacen encuestas de calidad.

Entonces diría, respecto al Canal de Programación, de lo de calidad y respecto al pluralismo, básicamente esa definición trata de abordar más o desarrollar más lo que ya está contenido en la Constitución en la definición del servicio público y en el Artículo 256, fracción I, basándonos en lo que dice la experiencia comparada.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo creo que hay varios conceptos que son absolutos y otros que son relativos; entonces, yo creo que de todos estos conceptos que vienen en la Recomendación 1, el de identidad nacional es un concepto absoluto; el de calidad para audiencias infantiles es un concepto absoluto porque tiene que ver



con la formación y nadie va a cuestionar que tiene que haber un elemento de calidad formativo para audiencias infantiles.

Creo que hay otros conceptos que no son absolutos, que son conceptos relativos por ejemplo, el concepto de pluralidad y el concepto de calidad porque pluralidad no es muchos sino es un poco lo que trata de tomar la definición que es "diversidad, diferente capacidad de formarte tu propia opinión", etcétera.

Entonces, todo eso tiene que ser concebido desde un punto de vista relativo, no absoluto, respecto a qué es diverso, respecto a qué son muchos o pocos puntos de vista.

Lo que creo y es muy difícil definirlo estrictamente cuando tienes una concepción relativa y por eso la propuesta, en cuanto al concepto de calidad, fue precisamente "relativicémosla".

Una manera de relativizarla es, hagamos una encuesta anual, como se hace en otras partes del mundo, que recabe una percepción de calidad y entonces esa pueda ser comparada en el tiempo, cómo está la calidad respecto a la encuesta que se hizo el año pasado o el año antepasado, etcétera.

Entonces te da un punto de partida desde el cual puedes juzgar la calidad porque tratar de juzgar la calidad ex ante es una manera totalmente subjetiva y la manera en que una persona u otra la juzgue va a ser totalmente diferente.

Respecto de pluralidad, creo que tiene una complejidad mayor y no sé, creo que ahí Luis Miguel puso una idea, puede haber otras, pero creo que sí es bien importante que separemos que de estas definiciones son definiciones absolutas y que de estas definiciones son relativas.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Yo sigo con la misma duda de por qué queremos acotarlo a un Canal.

En Televisión, el argumento ya se ha dado; en Radio, el argumento no es válido y entonces, se está abordando solamente la mitad del problema.

Si queremos hacer una excepción por una situación real, como existe en México, el 95 por ciento ven dos Cadenas.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Les voy a decir por qué considero que Canal de Programación es lo adecuado.



Cuando hablamos de Radiodifusión, estamos hablando que se otorgan concesiones para la transmisión de un Canal en una zona o la última Cadena Nacional, pero básicamente se les otorga el derecho a un Canal.

Que la circunstancia en México es que existan grupos corporativos que tengan varios Canales, esa es otra circunstancia, pero jurídicamente no podría yo obligar al concesionario local, que solo tiene un Canal, a que él sí esté obligado a la pluralidad, que esté obligado a la calidad, pero aquél que acumula varios Canales uno decida poner, -estamos hablando de televisión abierta- en uno decida poner puros talk-shows, en otro puras telenovelas y en otro puros noticieros. Eso en Televisión Restringida es más que permitido.

Pero entonces, estaríamos obligando al concesionario pequeño a -sí- cumplir con la pluralidad y la calidad, y el que tiene un conjunto de Canales, ahí sí, campechanea mientras que entre todo tu pool de Canales lo logres, ya la hiciste. Me parece que no es el espíritu.

Cuando hablamos de derecho de la Audiencia, si bien no distingue, se entiende que la Audiencia es respecto de un Canal de Televisión Abierta, de Radio o lo que fuera.

Me parece que sí es adecuado poner "Canal de Programación" porque si no, entonces se prestaría para que sea un corporativo el que cumpla y entonces la Audiencia, si nada más recibe uno de esos Canales en una sola, nada más tiene derecho a ese pedacito del rompecabezas para que sea plural.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Y porque está asociado con el derecho a Saber básicamente.

Entonces, imagínate a la comunidad rural, que tiene acceso a un pedacitito nada más y encima, ese pedacito es parcial y se le niega su derecho a Saber, a conocer la diversidad de puntos de vista.

Entonces, sí tiene que ser por Canal.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Debo decir que a la mitad de te quedaste porque yo, lo que digo es en el mercado común todo.

O sea, a final de cuentas lo que te interesa -así, en abstracto- es que el mercado sea lo suficientemente plural; o sea, que la suma de las cien, veinte o doscientas que haya, no importa. Lo importante es que eso sea plural.



Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Eso también, pero habría que afectar el cuadro de frecuencias, ¿no?; habría que tener una política diferente a la que existe para el otorgamiento de frecuencias.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: A ver, puedo nada más interrumpir tantito porque creo finalmente que ya entendí a lo que va Ernesto y creo que tiene un punto que sí vale la pena que lo discutamos. A ver si te entendí.

Si nosotros nos vamos por Canales, nos estamos yendo nada más por el outlet o el elemento que recibe la comunidad y puede ser que una comunidad tenga un Canal pero que en esa comunidad, el 90 por ciento de lo que haga sea escuchar Radio.

Hay pluralidad en el radio, pero hay un Canal y entonces esa comunidad sí está cumpliendo con pluralidad, no en Televisión pero tal vez sí en Radio.

Entonces, si entendí el punto, es que los medios en el mercado local o del que se trate sean plurales, no nada más vayamos por infraestructura, que solamente sea en el medio en el que se entrega a ese mercado.

Creo que más o menos es eso lo que estás tratando de decir, que creo que sí hay un punto.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Va por ahí.

Entiendo el problema de dos, no quiero discutir ese problema porque es muy evidente; sin embargo, el problema contiene mucho más que dos.

Si tú empiezas a poner este tipo de restricciones -porque al final de cuentas esa es una restricción, aun no dado- haces que la media sea plural a través de que todos sean iguales.

Mientras que si no pones la restricción a un no dado pero dejas al conjunto que escoja básicamente por dónde, entonces tienes una verdadera pluralidad.

Si haces que todo Canal -por utilizar la palabra "Canal"- la mitad sea roja y la mitad verde, entonces todos van a ser rojos y verdes, rojos y verdes, rojos y verdes cuando que lo que quieres es que no sean verdaderamente rojos y otros verdaderamente verdes.

En el promedio, tienes una cosa que está en la media, que es lo que querías, pero en donde tienes todas las opciones. Es lo que pasa de hecho en el Radio, que todas



se convierten en el “mí-tú”, es la “estrategia mí-tú” y todas terminando siendo iguales porque hay tanta restricción por tantos lados, que no hay para dónde moverse.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Voy a permitirme leer una cita de los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Incluyente que emitió la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, que creo que nos puede sacar de esta duda.

Yo creo que sería importante y dado que es uno de los mandatos de este Consejo el atender específicamente los temas relacionados con derechos humanos, pues es importancia tomar en cuenta esta opinión de la Relatoría, dice lo siguiente:

“Dada la importancia de la Libertad de Expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entrañan para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo.

“En estos términos, se puede explicar la Protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios que deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan y el esfuerzo para asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas.

“La jurisprudencia y la doctrina regional han reiterado que la existencia de medios de comunicación libres, independientes, vigorosos, pluralistas y diversos es esencial para el adecuado funcionamiento de una sociedad democrática”.

Es decir, yo lo que entiendo aquí es que se refiere a que todos los medios tienen que ser libres, independientes, vigorosos, pluralistas y diversos, no que en general o el común de éstos tiene que serlo.

Entiendo lo que dices pero yo creo que no anula.

Vamos a poner como ejemplo un Programa:

El Programa de Aristegui claramente tenía una línea, sus opiniones y todo esto tenía una línea de pensamiento; sin embargo, era plural. Es decir, tenía estándares que le permitían que cuando se presentaba una opinión, se presentaba también la otra parte.



Cómo se daban los comentarios, el cómo se hacían con respecto a eso, pues bueno obviamente marcan una tendencia informativa específica; es decir, ahora sí que los colores -como venía diciendo- rojos y verde no se eliminan por ser plurales.

La importancia es que frente a una situación, sea cual sea, tú tengas la posibilidad de formarte una opinión porque el hecho es que tú no vas a estar monitoreando 15 noticiarios, vas a elegir uno.

Así, de alguna manera, ese uno tiene que de alguna manera presentarte las otras opiniones; con su tendencia, pero tiene que presentarte todas.

Uno no puede estar saltando de uno a otro y entonces creo, retomando también las recomendaciones de estos estándares, que se refiere principalmente a la existencia de la pluralidad en cada medio, no en el conjunto.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si bien se piensa que los derechos de las audiencias es una restricción, a mí me parece que no es una restricción porque cuando hablamos de derechos de las audiencias, al contrario: Es un respeto al derecho a ser Informado, a ser presentadas las personas con dignidad, a que exista pluralidad para que los seres humanos podamos ser verdaderamente libres.

La razón de ser de los derechos humanos no es nada más cumplir con un check list y ya cumplimos con los derechos humanos sino que la finalidad es que el ser humano, habiendo recibido información plural, pueda formar su propia opinión y así poder tomar las decisiones que considere en su vida, que es lo que se llama la autodeterminación. Esa es la finalidad.

Cuando hablamos de derechos de las audiencias incluso más porque estamos hablando que las audiencias somos -entre comillas- "consumidores" de información, de entretenimiento, de cultura donde se forman patrones positivos y negativos. Pero finalmente, eso es parte de la pluralidad, no se trata de adoctrinar con la corriente ideológica que fuera.

Quería destacar que no me parece que sea una restricción, sí quisiera asentar que es diferente, por eso se propone lo de Canal de Programación. Ahorita quería encontrar la parte de España, para que viéramos cómo está presentada ahí.

Es diferente a si yo salgo y digo "hay muchos restaurantes, toda la Cadena (tal) tiene comida china, tiene comida japonesa, comida mexicana, comida internacional", finalmente puede ser que en mi localidad solamente haya un restaurante de esa Cadena que aglutina una infinidad de gastronomías internacionales, pero bueno en mi comunidad solo llega la comida china.



Entonces si esto lo traducimos a las audiencias y hablamos de Canal de Programación, ahí sí estaría más grave porque estaríamos haciendo como que guetos y favoreciendo que los concesionarios pudieran acumular más canales porque eso les permitiría hacer un tipo de “Televisión Restringida” pero en Televisión Abierta. Es decir, tener Canales dedicados a una línea.

Ahorita les consigo lo de la parte de España pero mientras, insistiría en que esto es parte de lo que está en el Artículo 256 como derecho de las audiencias, además de lo que está en la Constitución de la pluralidad respecto a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación.

En este Artículo no se distingue si esto debiera de ser en el cúmulo de restaurantes de este gran corporativo o si debiera de ser uno. Ahí es cuando viene aplicando el principio pro-persona: Pensemos que México no es la Ciudad de México y no hay el acceso a los Canales como sí los hay aquí.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Una pregunta: ¿Esto es para Televisión Abierta, no Restringida?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Así es.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Muy bien, ¿o sea que todavía existe la posibilidad de tener nuestra versión mexicana de “Post News”?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Ah, claro.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Pero no va a haber ahí pluralidad, va a haber un punto de vista “y si no te gusta, cámbiale de Canal y si te gusta, velo todo el día”.

¿Solo Televisión Abierta o también Radio?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Radio y Televisión Abiertas.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Abiertos necesariamente, porque creo que es importante explicar eso, el que no se cierra la ventana a tener un Canal de TV de paga o lo que sea.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto, precisamente porque en la Constitución, la característica de pluralidad solamente es para radiodifusión, no para Servicios de Telecomunicaciones.

Por tanto, ahí sí sería ir a imponer y no es el sentido.



Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ahora, nada más como ejemplo, existe un canal en Estados Unidos donde claramente se violaría la Ley como lo estamos aquí poniendo.

Hay un Canal terriblemente a favor del señor Trump que viola directamente esto y es un Canal de Televisión Abierta; o sea, la definición como la estamos poniendo, en Estados Unidos estaría totalmente violada.

Dr. Luis Miguel Martínez Cervantes: Yo quiero también mencionar un punto, regresando a ese asunto de la calidad.

Lo que pasa es que la definición es muy cuadrada y luego, uno de los gurús de la calidad, decía que la calidad tiene estas dos dimensiones: La subjetiva y la objetiva.

La subjetiva representa lo que el cliente quiere y la objetiva lo que el productor ofrece.

Entonces, básicamente hay calidad cuando empatan las dos pero el que sí es un precepto en sistemas de calidad, es que la calidad de un sistema es igual a la peor calidad de sus componentes.

Entonces, en esta visión de que si es un Canal la Cadena o completo, pues no; todo debe de tener la misma calidad si es que queremos hablar de calidad; no es algo que se va agregando, es algo que existe en sus pedazos y en sus mínimas partes. Por eso en Japón están discutiendo estas cosas.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: No estoy de acuerdo con la definición, pero bueno.

Mtro. Santiago Gutiérrez Fernández: A ver, Clara Luz, a ti que eres la que tiene más familiaridad con este escrito, te voy a leer dos definiciones alternas a la que recomiendas: Una, en donde se elimina la referencia a un Canal de Programación, primero; y otra, en donde se adopta la referencia de calidad para audiencias infantiles.

Te lo voy a leer y tú dime cuál es la que más clic te hace:

“Calidad es la característica de los contenidos audiovisuales, en los cuales se respeta la dignidad de las personas, el pluralismo, se presenta diversidad de contenidos, etcétera”. Esa es una.

La otra es:

“Es la característica de los contenidos audiovisuales, difundidos a través de Radio y Televisión, en los cuales se respeta la dignidad de las personas,..”, etcétera.



La tercera obviamente es la que está incluida.

¿Cuál es la que mejor te hace clic?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Me parece que se puede agregar que es de Radiodifusión; o sea, no me parece que sea algo que esté de más porque esa es la finalidad que venía ahí.

Yo más bien sometería a ustedes lo del tema de Canal de Programación.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Esa es mi única duda, no sé si en el resto, si queremos acotarlo a eso.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si se quiere acotar o no.

Ahora sí que más bien, les preguntaría a los otros Consejeros: Aquí tienen la postura de “quitar Canal de Programación”, que sería de Ernesto, entendiendo que esto es de Radiodifusión.

Quizá aquí sí valdría la pena referir en la recomendación 1, para que no haya confusión, que esto se refiere a radiodifusión y ese sería aplicable a todas las características. Me parece que eso sí, para que no haya confusión.

En lo de Canal de Programación, pediría a los otros Consejeros que se pronuncien.

No me parece que este sea un tema como que de patria o muerte el dejar o no Canal de Programación, me parece que es una cuestión de lógica pensando que hay comunidades que solo pueden recibir un canal o dos de Radiodifusión y que en ese sentido, si solamente un corporativo puede ser plural entre todos, ya queda.

Entonces lo dejaría a ustedes, haciendo la precisión que estas características se refieren a Radiodifusión en la Recomendación.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Yo creo que hay que recordar que con la modificación constitucional, la radiodifusión es un servicio público.

¿Qué debe entenderse por un servicio público?

Por acá tengo una definición: “Atiende una necesidad pública, atiende un bien general, un básico fundamental” y en este caso es la atención del derecho a la comunicación y a la libertad de expresión.



Al establecer que cada quien lo ponga y que no sea plural, limitas esta atención o este ejercicio de un derecho o de esta atención hacia la posibilidad de ejercer un derecho a través de este medio de comunicación.

Yo entiendo que si la Radiodifusión es un servicio público y que es justamente el objeto de ese servicio público atender el bien fundamental de la libertad de expresión y esa libertad de expresión te habla necesariamente de pluralidad, entonces no podemos entender o eliminar esta obligación para un concesionario, independientemente de que otros lo sean. No se puede.

Creo que la congruencia a nivel constitucional es esta y creo que ese es uno de los problemas que tienen en esencia estos lineamientos; es decir, que no están comprendiendo a cabalidad los derechos de las audiencias como un medio para el ejercicio de la libertad de expresión, lo ponen como si fuera una limitante y no son una limitante.

Hay jurisprudencia de la Corte Interamericana, hay miles de recomendaciones que te dicen que -al contrario- los derechos de las audiencias lo que permiten hacer es el ejercicio más amplio de la libertad de expresión.

Entonces, ahora sí que nos guste o no, hay un establecimiento de un parámetro que pone nuestra Constitución y que es este, del servicio público, que obviamente está atendiendo un tema de Libertad de Expresión y no podemos nosotros ni tampoco la autoridad podría tratar de apartarse de ese objetivo que estableció claramente el Constituyente.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún comentario o votamos esto?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Yo digo que votemos.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ahora ¿qué es lo que vamos a votar?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Sugiero que como en cada observación puede ser que algún Consejero diga "en esta yo no estoy de acuerdo pero en esta sí", me parece que sería bueno que votemos por observación y recomendación en concreto.

Entonces, no sé si la Secretaría Técnica nos pueda apoyar con un voto.

Nada más preciso que al del documento que ustedes tienen, que envió la Secretaría, estoy agregando -que eso es en lo que nadie se manifestó en contra- que "se recomienda desarrollar en los lineamientos, para los Servicios de Radiodifusión, las características de pluralidad" y sigue igual.



Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Entonces, estamos votando el párrafo, con esa pequeña modificación, tal como está. Yo voy a hacer voto particular obviamente, como lo he dejado aquí claro.

¿Quién está a favor del párrafo, tal y como está la recomendación?

A favor Clara Luz, Irma, Carlos Bello, Erick Huerta, Elisa, Luis Miguel, Gerardo; ¿no está Gerardo?; Santiago, votas en contra.

Yo voto a favor, con la salvedad que creo que hay que eliminar esa cláusula de "respecto a un Canal de Programación". Ya veremos cómo redactamos la votación a la hora de hacerlo.

Entonces, votado a favor, no por unanimidad.

Rodrigo, más o menos está claro, ¿verdad?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Lo que sí, a Gerardo no lo escuchamos.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Sí, de Gerardo no sabemos cuál es el voto.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Aleida me mandó un WhatsApp ahorita, me está diciendo que está hablando en este momento.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Ella está hablando?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Sí, pero dice que ahorita se conecta, ahorita que acaba, es que está en la Conferencia.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ah, sí, eso sí sabemos. ¿Pero no está conectada?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: No, ahorita no porque está en la conferencia.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Pero Gerardo sí.

Bueno, pasamos al siguiente punto, Clara Luz.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: La observación número 2 es en cuanto a que el procedimiento que se establece para la queja de la audiencia, del televidente o el radioescucha, es bastante engorrosa.

Se pide básicamente que el televidente o el radioescucha sepa el derecho de las audiencias, siendo que esto es un contrasentido.



Simplemente en esta Recomendación hay varios puntos muy concretos que lo que buscan es que sea un procedimiento sencillo y que no se le pidan cosas de más.

Por ejemplo, se recomienda -y esa es la Recomendación número 1- eliminar el que la persona que presenta la queja deba señalar el derecho de la audiencia porque el proyecto de lineamientos dice básicamente "dime cuál es el derecho"; o sea, el quejoso, que estamos asumiendo que es un ciudadano de a pie, tiene que señalar si es el derecho de audiencia número 4, o el 3 o cuál tiene que ser.

Entonces, se pide que esto se elimine porque finalmente esta es la labor del defensor de la audiencia, que en este caso es el perito, es el experto y es quien debería de decir "preséntame tu caso en tus palabras", que no tengan que ser de abogado ni experto en comunicación.

Así, las palabras de un ciudadano de a pie y el defensor pueda identificar si hay o no un derecho violado, dándole garantía de audiencia al medio.

El segundo punto es que se omita exigir que la persona deba de hacer una descripción clara.

Recordemos que estamos hablando que estos lineamientos deben ser para cualquier no tienen que tener estudios de Primaria, Secundaria, Preparatoria o de Universidad.

Sabiendo que lo que buscamos es que estos derechos de audiencia sean verdaderamente para todos y no solamente para un segmento que pueda tener estudios universitarios, debe de ser la descripción que en sus palabras puedan ser.

El tercer punto es permitir que la audiencia pueda presentar una queja cuando hay ausencia de pluralidad.

Los lineamientos lo que establecen es que tiene que ser una acción de la que se queje; la audiencia es decir, discriminaron, hicieron estereotipos de género, puede ser que utilizaron lenguaje soez, vulgar o que en horario infantil sacaron sexo explícito, etcétera. Estamos hablando de acciones.

De los comentarios que recibí de varios Consejeros, había una falta de reconocimiento de que también la audiencia puede quejarse de la ausencia de pluralidad.

Es decir, si la Constitución exige que el Servicio de Radiodifusión sea plural, la omisión no tiene cabida en estos Proyectos de Lineamientos.



Entonces, permitir que la audiencia -como hoy día lo hacen algunos defensores, que reciben quejas de las audiencias cuando se suprimen programas porque consideran que eso afecta a la audiencia porque suprimieron un programa crítico- que la audiencia pueda presentar una queja por ausencia de pluralidad.

El punto 4 es que no sea causa de desechamiento de la queja el que la persona no describa claramente las observaciones; esto es la otra cara de la moneda porque en el 36 del Proyecto de Lineamientos se dice cuáles son los requisitos para presentar la queja y en el 37 se dice que te van a desechar la queja si no señalas cuál es el derecho de la audiencia violado, si tu descripción no es clara.

Ahí nuevamente volvemos a que no estamos haciendo un procedimiento que sea verdaderamente para el ciudadano sino únicamente para élites.

Lo que se propone es que no sea causa de desechamiento el que no describan claramente o que no señalen el derecho de la audiencia que estiman violados o que no ofrezca pruebas.

Aquí nuevamente vemos que en los lineamientos se pide que la parte quejosa, el ciudadano de a pie presente pruebas; bueno, esto me parece una sin razón.

Precisamente el derecho de las audiencias es el reconocimiento de que existe una relación asimétrica entre el medio de comunicación y la audiencia, entonces no podemos pedirle que sea el televidente o el radioescucha el que presente las pruebas.

Eso, en todo caso, tendrá que ser labor del defensor el decir "bueno, si me dijeron que en (tal) programa pasó (tal) cosa, que el medio exhiba el programa" y no tengas que estar tú con tu grabadora, cachando a ver si hay una violación a tu derecho de audiencia.

El sexto punto es que también el defensor pueda actuar de oficio.

Hemos visto cómo los pocos defensores de la audiencia que existen en México, en varias ocasiones han actuado sin que exista una queja y me parece nuevamente estamos construyendo el derecho de las audiencias en México porque nadie teníamos derecho de las audiencias antes de la Reforma Constitucional -hoy día nadie las hemos ejercido- pero la idea es construir el derecho de la audiencia.

Al principio seguramente no va a haber quejas pero los defensores, si asumen su labor, podrían identificar que hubo un tratamiento, como el caso de Noticias MVS, cuando el defensor de la audiencia, Gabriel Sosa Plata, identifica que hubo un



tratamiento inadecuado de cierta información respecto a una empresa. Lo digo por poner un ejemplo.

Entonces, que no nada más sea una queja sino que el defensor, si identifica algo que puede ser mejorado por el medio, que pueda actuar.

Esos son los puntos de la observación número 2 y de la recomendación 2 y estoy abierta a sus preguntas.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Y eso viene no de audiencias sino de mi experiencia en competencia.

Me parece muy bien que se esté defendiendo a las audiencias, me preocupa el uso de estos derechos en una actuación oportunista y estoy pensando en que pueda haber falsos negativos, en que tengas a alguien que esté utilizando el proceso litigioso para frenar, para parar o para saturar a quien realmente esté haciendo legítimas cosas.

Eso ocurre en muchos otros ámbitos, en donde tú te inundas de denuncias y son denuncias que no tienen ningún fondo y solamente están ahí, como parte de una estrategia litigiosa mucho más grande.

Por ejemplo, el punto 4 en específico me preocupa porque estás limitando un mecanismo de frenar litigación excesiva por parte de quien lo recibe, dado que ya tienes el punto 2, en donde no le estás requiriendo que haga una descripción clara dado que ya tienes el punto 6, en donde se puede iniciar por oficio.

Que tienes también el punto 5, en donde puedes suplir la queja si crees que es equivocado, pero le estás limitando a quien recibe estas quejas frenar una acción oportunista, utilizando esto que no tiene nada que ver con defender audiencias. Esa es mi única observación.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Solamente para referir que aquí lo puse desglosado porque hay unos los primeros tres puntos pertenecen al Artículo 36 y digamos que un espejo del Artículo 36 es el 37.

Se puede mejorar la redacción para que se entienda que la recomendación es que no se establezca una carga innecesaria, que pueda actuar el defensor incluso si no hay queja, que no se le deseche por no señalar un derecho de la audiencia.

En este momento -me parece- no veo una preocupación de que vaya a haber una excesiva participación de la audiencia; me parece que es mejor ir dándole el beneficio de la duda a la audiencia.



Si se ve que hay personas como fue el caso del amparo en Telecomunicaciones, en que se abusaba del amparo; ahí se adoptaron medidas extremas y bueno, me parece que limitarlo ahorita, también podría ser el sentido contrario.

Hoy hay un defensor sin nombre en la CIRT, de acuerdo a la página de internet, que es el Defensor de la audiencia de los agremiados de la CIRT.

Yo diría, Elisa, que si es un tema de redacción, ¿por qué lo vemos repetido?

Habría quizá hacer la precisión el Numeral 1 se refiere al Artículo 36 del Proyecto, el Numeral 2 al 36; los Numerales 5 y 6, el 3 también.

Hacer la precisión de Artículos porque básicamente, por congruencia, si lo eliminas de un lado, tendrías que eliminarlo del otro; entonces, si ustedes me permiten, yo haría esa precisión en los Artículos, señalando cada numeral, a qué Artículo se refiere y a qué numeral o fracción en lo específico.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Entiendo lo que señala Elisa; o sea, sí debe de haber una cláusula o un elemento que permita desechar una queja cuando es imposible darle cauce porque no reúne los elementos necesarios para poder establecer una violación específica o algo que se tenga que atender.

Puede ser, por ejemplo, probablemente un conjunto de todas estas cosas, lo que no te permita actuar y que no hay manera de darle cauce.

Entonces, creo que probablemente hay que hacer ese señalamiento, de modo que sí haya una posibilidad de salida ante estos casos.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Aquí, de nuevo, para mí aplica el mismo punto que traía la vez pasada, en el punto 3, que dice que la audiencia pueda presentar una queja por violación a sus derechos de audiencia como la ausencia de pluralidad y de calidad, en general, de un canal de programación.

Lo que pasa en mi cabeza es: A ver, estás en el 92.1 de FM y dices "me voy a ir a quejar del 92.1", pues mejor cámbiale al 91.3.

¿Me explico?

El problema es cuando hay solo el 92.1, ese sí tiene que ser plural; pero si el mercado lo permite, cámbiate; es ahí donde yo estoy teniendo el problema.



Entonces, a mí me parece que la recomendación está muy bien, excepto -de nuevo- por ese punto en específico.

Ahora bien, hago un paréntesis: Gerardo sí votó pero a través de correo y no lo tengo yo, pero dice que vota en el mismo sentido que yo.

¿Algún otro comentario sobre esto?

¿Tú sugieres algún cambio en la redacción, Elisa?

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo sí creo que tiene que haber la posibilidad de desechar; o sea, no estoy tratando de decir que tiene que ser A o B pero sí creo que es importante que sea factible desechar, sobre todo cuando a la Audiencia le estás diciendo que se lo vas a aceptar aunque no sea claro, que se lo vas a aceptar aunque no diga exactamente qué es.

Estás permitiendo que se haga de oficio, estás permitiendo que haya suplencia por parte del defensor, de cualquier deficiencia que tiene la denuncia; o sea, estás dando todas estas seguridades.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Pero es de un defensor nombrado por el concesionario; digo, esa es la deficiencia de la Ley y nadie tiene la culpa de los presentes ni el IFT.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo estoy tratando de pensar mal; o sea, siempre tiene que haber una válvula de escape para cuando las cosas no funcionan bien.

A mí me preocupa cuando uno piensa que siempre van a funcionar bien, ahí es donde viene el uso totalmente oportunista de las Leyes y eso se vuelve en una cascada de problemas no nada más legales sino económicos.

Entonces, nada más tiene que haber una válvula, no tenemos que decir qué es pero creo que sí es importante que se permita desechar por algo.

En este momento no tengo en mi imaginación qué podría ser pero tiene que haber esa posibilidad. Ese es mi único punto.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Pero cuál sería la sugerencia?

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo creo que habría que modificar el punto número 4 nada más; mi punto sería que lo único que enuncia el 4 son las causales de no desechar pero no abre la puerta a que sí hayan o pudieran haber causales de desechar. Así es como yo cambiaría el 4.



Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Una pregunta:

Por ejemplo, tú decías “describe claramente”, ¿pero si no señala el derecho de audiencia que estima violado?

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: No, yo creo que no tiene por qué señalarla, no tiene por qué tener conocimiento de Ley.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: O sea, ese es mi punto. Yo soy pensando en un escenario ridículo que es: “Yo soy Canal de Programación 1, tú eres Canal de Programación 2 y una manera de competir deslealmente es cerrar tu Programación (x o z) haciendo una serie de quejas de ‘audiencias pagadas’” y esa es una manera de meter una problemática de competencia desleal a algo que no tenía nada que ver con derechos de audiencia.

Creo que quien lo esté manejando, debe de poder tener una avenida de salida. Eso es lo único que estoy diciendo, no estoy diciendo que como ciudadano, tenga derechos y que me queje de cualquier otra cosa.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Un caso que puede ser muy normal es que el programa es muy malo, ¿qué haces con eso?; no le puedes dar cauce, no hay una identificación de un hecho específico que te permita llevar a cabo un examen de eso.

Es decir, cosas como en esos casos en donde el defensor de la audiencia no tenga que entretenerse en darle cauce a una cosa de esas, ¿no?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Ahora, si el tema es la descripción clara, porque -como dices, Erick- si dicen: -“¡está malo!”; bueno, pues: -“¿Y?”

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: La opinión, claro,

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Pero de ahí a que me digan que señale el derecho de la audiencia y además me digan “exhibe pruebas” y todo eso, entonces un punto -para atender eso- sería eliminar el Numeral 2, que dice que se omite el exigir que la persona deba hacer una descripción clara.

El segundo ajuste sería en el 4, que no sea causal de desechamiento de la queja, suprimiríamos “...el que la persona no describa claramente las observaciones” y dejaríamos: “...que no señale el derecho a la audiencia que estima violado o no



describa claramente el contenido audiovisual”, que es distinto, porque esa si “ah, bueno, el programa trataba de esto...”, ¿Qué tan extensa quieres la descripción del contenido audiovisual?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Claramente lo dijo.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ¿Y qué tan claramente lo dijo?, porque nuevamente, si buscamos audiencia, es el ciudadano de a pie, no el doctor en comunicación.

Pero si estuvieran de acuerdo, sería omitir la referencia: El Numeral 2 de la Recomendación, en el 4 se eliminaría la causa de desechamiento, el que la persona no describa claramente las observaciones y únicamente sería que no señale el derecho que estima violado, que no describa claramente el contenido audiovisual o que no ofrezca pruebas.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: O sea, ¿nada más dejas parte de la oración?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: El 2 se elimina, el Numeral 4 diría: “Que no sea causa de desechamiento de la queja, el que no señale el derecho de la audiencia que estima violado o no describa claramente el contenido audiovisual o que no ofrezca pruebas”.

Digo, ahora sí que lo someto.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Por complemento de esto, sí tiene que describir cuál es su queja.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Sí, tendría que describir claramente su queja porque eliminaríamos el Numeral 2, para que no digan “está malo”.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Ahí sí tienes una guía para hacer un examen porque tú sabes cuáles son los parámetros de pluralidad; o sea, ahí no hay una afectación directa.

Cuando hay una afectación directa, la tienes que describir; cuando no, hay un indicio y entonces sí, podría actuar de oficio, revisar si efectivamente el programa es plural o no. O sea, hay parámetros que te permiten hacerlo.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Se puede hacer, hay que hacerlo con ese comentario.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Que se diga: “Señor, acabo de presentar una queja, sobre un programa en específico, por un tema de pluralidad, por un noticiero”.



Yo creo que la pluralidad te permite elevar la calidad de la transmisión.

¿Por qué hay que negarle al concesionario también el derecho que tiene a recibir la crítica y mejorar su audiencia?

O sea, lo que queremos todos son mejores medios; o sea, no es una cosa de que le vas a hacer daño al dueño del canal.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Claro, la pluralidad no es un límite, es un enriquecimiento de los contenidos y ahí están todos los escritos de Comunicación que lo manejan, los Manuales de Ética Periodística y todo esto que manejan exactamente la pluralidad como un enriquecimiento, no tiene por qué ser ningún límite al concesionario.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Bueno, entonces votamos, con la modificación que ha sugerido Clara Luz, con los comentarios básicamente de Elisa.

¿Quién está a favor de la Recomendación 2, con esa modificación?

Clara Luz, Irma, Carlos Bello, Santiago Gutiérrez, Erick Huerta; Ernesto Flores, con el pequeño comentario consistente con el anterior, Elisa, Luis Miguel y el voto de Gerardo, que nos lo enviará en línea porque no sé por qué no está hablando.

Gracias.

Siguiente punto.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Observación 3 y Recomendación 3:

Un poco de antecedente:

En la Ley se estableció una facultad del IFT de que cuando estimara que un contenido violente el tema de normas de salud o audiencias infantiles pudiera, previo apercibimiento -ojo: previo apercibimiento- ordenar la suspensión precautoria. O sea, no quiere decir que de inmediato me voy a la suspensión precautoria.

En este Proyecto lo que se establece es un esquema donde la suspensión precautoria podría tardar 10 o 15 días y estamos hablando de temas muy concretos en los que digamos "el procedimiento que establece el Proyecto es: La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales se da cuenta que hay un contenido que quebranta las normas de salud o que daña la infancia".



Le transfiere ese proyecto al Secretario Técnico del Pleno quien tiene -no sé- dos días hábiles para pasarlo al Comité porque va a haber un Comité de tres Comisionados que resolverán.

El Comité tiene otros días hábiles para analizar, le dan audiencia al concesionario - que está bien que le den la audiencia al concesionario, de todos modos hay un apercebimiento previo- y después de eso vuelven a tratar el asunto y finalmente resuelven.

Entonces, aquí la sugerencia es que el procedimiento sea un procedimiento sumario; no tienen por qué pasar por la Secretaría si es un tema que está vulnerando un tema de violación a las normas de salud, me parece que es algo que merece la atención inmediata y que no necesita, podría la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales transferirlo directamente al comité

Entonces, en la Recomendación no se están estableciendo plazos pero sí se hace ver que se debería de establecer un procedimiento sumario.

Se dice que el Comité tenga un plazo máximo de 48 horas para resolver porque si hablamos de días hábiles podemos estar en periodos que son inhábiles para el IFT, como puede ser diciembre o en verano, donde los días hábiles serían dos semanas donde no corre el término.

Entonces quizá es un tema hipotético pero sí me pareció importante destacar que debe ser un procedimiento sumario.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún comentario o duda?

Entonces, creo que podemos proceder a votar.

¿Quién está a favor de la observación y su recomendación?

Clara Luz, Irma, Carlos Bello, Santiago, Erick, Ernesto, Elisa, Luis Miguel y esperemos el voto electrónico de Gerardo

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: También me dice Aleida que se está tratando de conectar, no sé si ya lo logró.

¿Todavía no lo logra?

Ah, bueno.

¿El voto de Gerardo a favor?



Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Gerardo a favor.

¿Aleida ya entró?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: A ver si ya entra.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Bueno, podemos pasar al punto 4.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: En la observación número 4 estamos hablando de los derechos de las audiencias con discapacidad y este es un principio, por Tratados Internacionales, de que todos debemos tener igualdad de oportunidad, independientemente de si tenemos o no una discapacidad.

La Ley establece en el Artículo 258, fracción III, que las audiencias tienen derecho a acceder a los mecanismos en igualdad de condiciones.

En el Proyecto de Lineamiento le agregan una frase a la adaptación que tiene que hacerle el concesionario sin consultar a las audiencias con discapacidad. Entonces, hay un principio de las personas con discapacidad de "Nada de Nosotros Sin Nosotros".

Se reconoce -y así está establecido en la Ley- que puede ser que haya algo que sea desproporcionado para el concesionario y eso está incluso en la Convención Sobre los derechos de las personas con discapacidad, que cuando haya una carga desproporcionada se admite la excepción. Con eso no tenemos problema.

Lo que estamos proponiendo es que de alguna manera se consulte a las audiencias con discapacidad.

Es posible que las audiencias con discapacidad, como lo fue en el caso que tuvimos, donde las propias personas con discapacidad visual nos dijeron "la manera de solucionar, para que podamos ver el documento de consulta pública del IFT, es..." y nos dieron tres soluciones fáciles de implementar. Así, en media hora ya estaba todo hecho.

Entonces, aquí lo único que estamos pidiendo es que si va a evaluar el IFT ya tiene la versión del concesionario, pero que también pueda escuchar a la audiencia con discapacidad. Eso es lo que se propone en esta observación número 4.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún comentario?

Por unanimidad de todos los presentes... A ver, Erick.



Mtro. Erick Huerta Velázquez: A favor.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: A favor también.

Entonces faltan Gonzalo y probablemente Aleida.

Pasamos a la Quinta.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Okey, en la Quinta sigue siendo el tema de audiencias con discapacidad.

Aquí vemos que en la Ley, en el Artículo 258, fracción IV, se establece que “las audiencias con discapacidad tienen derecho a acceder a guías electrónicas de Programación en formatos accesibles”. (Punto final)

Sin embargo, en el Proyecto de Lineamiento se le agrega algo que está retrasando el derecho de las audiencias a contar con estas guías de programación, cosa que no viene en la Ley.

Lo que establece estos lineamientos, dice – y si me permiten voy a irme al artículo 11 de los lineamientos: “Los concesionarios de Radiodifusión pondrán a disposición de las audiencias con discapacidad las guías electrónicas de programación en formatos accesibles a través de sus portales de internet”. Hasta ahí, es lo que viene en la Ley.

Este Proyecto de Lineamientos, en el Artículo 11, agrega: “...de conformidad con la normatividad que emite el Instituto”.

Dicho de otra manera, hay una obligación de Ley que tuvieron los concesionarios de estar cumpliendo desde el 14 de agosto de 2014 e ignoro si el IFT ha supervisado es o no pero bueno, esto es aparte.

Esa obligación, con este Proyecto y con este texto, estarían remitiéndola a que el cumplimiento de ese derecho de las audiencias con discapacidad se patee para que si algún día existe esa normatividad, los concesionarios hagan este tema de guías electrónicas.

Entonces, en pocas palabras, lo único que estamos sugiriendo es que lo dejen como está en la Ley para que los concesionarios cumplan lo que dice la Ley.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: A ver, por cómo está escrito y por el histórico de los casi ya dos años de Ley, o un año, que el IFT se autoimpusiera una fecha y si no tiene fecha, se elimina eso y no hay lineamientos, esto por normatividad.



Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Yo lo que les diría es que si el derecho están en la Ley y la Ley no estableció que las audiencias con discapacidad tuvieran que gozar de ese derecho; o sea, no establecieron un Transitorio.

Dicho de otra manera: Esto que proponen los lineamientos es regresivo. Se supone que los derechos humanos siempre deben de ser progresivo ir más allá, de acuerdo a las circunstancias, a la realidad del país o de la localidad.

En este sentido, no hay una limitación en Ley y estarían actuando regresivamente, visto desde la perspectiva de derechos humanos, que es la perspectiva que debe de regir.

Mtro. Carlos Arturo Bello Hernández: Yo estoy de acuerdo con lo que dice Clara Luz; o sea, si dejamos que el IFT emita lineamientos de cómo deben ser accesibles, por número telefónico y por internet estas guías, lo que va a ocurrir es que ellos van a definir que es "...así y así ()..." y vamos a detener innovación, creación o cualquier otra cosa y entonces entramos en el problema de sobre regulación, de que solo lo que diga el IFT será la verdad absoluta.

Yo creo que el Artículo en la Ley es clarísimo y dice: "... acceso a guía de programación a través de un número telefónico o portales de internet"; o sea, no hay para dónde moverse en la interpretación. Yo veo que es muy claro y no me gustaría que el IFT empezara a sacar documentos y cosas que igual entorpecerían todo.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún otro comentario?

Entonces, votamos.

En la sala, todos a favor y esperamos el otro voto. Gracias.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Observación 6 y recomendación 6.

Aquí estamos hablando de los requisitos que debe reunir el defensor y aquí quiero hacer un comentario previo, un comentario preliminar, porque cuando hablamos de derechos humanos -y derechos de las audiencias son derechos humanos- siempre se debe de aplicar el principio pro persona.

Es decir, cualquier interpretación de cualquier autoridad del Estado mexicano tiene que ser aquella que vaya a favorecer a la persona humana.

El punto contrario y opuesto es el Principio de Reserva de Ley, que opera en materia Penal y en materia de Impuestos; el Principio de Reserva de Ley esencialmente dice:



“Solo lo que está en Ley puede considerarse” pero aquí es muy importante que en este Consejo estemos conscientes -y esperemos que también el IFT lo esté- que el Principio de Reserva de Ley no opera cuando hablas de derechos humanos. Le hace de otra manera:

Si vas a establecer un delito o un impuesto, forzosamente tiene que estar en Ley, no hay manera que la autoridad -por las razones más benéficas del mundo- pueda decidir incluir un tipo penal en un reglamento, en un lineamiento o en lo que fuere.

Cuando hablamos de derechos humanos la interpretación más favorable a la persona hace que si en una norma del último valor de la jerarquía normativa es más favorable incluso que la Constitución, la autoridad está obligada a aplicar la norma del grado más bajo que exista. Esto por el Principio Por Persona.

Entonces, todo esto viene en este momento pero si ustedes me permiten, al finalizar las Observaciones les propondría poner esta parte, que es una parte jurídica pero importante, porque lo más fácil es decir “la Ley no lo señala, el IFT está yendo más allá de lo que dice la Ley y hay un Principio de Reserva de Ley” y eso es falso porque en derechos humanos no aplica.

Aquí ya viene concretamente esta observación número 6, se refiere a los requisitos o a las cualidades que debe reunir el defensor de la audiencia para blindar de alguna manera su imparcialidad, para evitar que tenga conflicto de interés y aquí nada más menciono un comentario que hizo por mail no sé si Elisa o Ernesto respecto al plazo, porque hay un plazo que establece la propia Ley de que no puede haber laborado con el concesionario creo que por dos años antes. Eso está establecido en la Ley así.

Ahora bien, ¿qué pasa con la figura del defensor?

Es posible que yo nunca haya laborado con el concesionario pero yo soy su abogada de cabecera; no he laborado pero en estricto sentido jurídico, yo podría ser defensora aunque yo le lleve todos los asuntos al concesionario.

Entonces, lo que se está buscando con esta recomendación es que se refleje no solo que no haya laborado -que eso es lo que está establecido en Ley- sino que tampoco haya prestado sus servicios profesionales. Ese es el primer punto.

El segundo punto es un reconocimiento que hoy día las estructuras corporativas son estructuras sofisticadas y es muy probable que el concesionario no sea quizá quien contrate mis servicios profesionales; es más, puede ser que yo sea empleada de una empresa que es la que tiene a todos los empleados del concesionario y entonces, en estricto sentido, yo no estoy dentro de lo que los economistas y en competencia económica dirían “el grupo de interés económico”.



La propuesta es que no solamente sea el no haber laborado con el concesionario sino que se entienda que tampoco haya estado con la controladora, con su subsidiaria o con su afiliada.

El tercero y último punto es respecto al tema de conflicto de interés, donde ahí se refiere que no puede haber tenido esta relación con socios y accionistas.

Sin embargo -y eso es lo que se pretende destacar con esta observación y esta recomendación- también es posible que exista una relación directa con el Director General, con el Presidente de la Compañía, con el miembro del Consejo de Administración y el resultado sería un Defensor de la Audiencia que no tenga imparcialidad por esa relación: "Yo soy (no sé) la hermana o la hija del Director del Consejo de Administración del concesionario y bueno, me parece que seguramente me nombran no por mis conocimientos sino por esa relación consanguínea que puedo llegar a tener".

Entonces, resumen: Esta recomendación lo que propone es que el defensor no haya laborado -que ya está- ni haya prestado sus servicios profesionales al concesionario de radiodifusión ni a sus empresas controladoras subsidiarias afiliadas.

Asimismo, se sugiere que para efectos de conflictos de interés, tampoco tengan esa relación con directivos y miembros del Consejo de Administración del concesionario, su empresa controladora, subsidiarias o afiliadas.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Yo tengo dos preguntas:

¿Así como está escrita la Recomendación no excluye aquellos que son el abogado de cabecera en un Despacho externo?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Tiene que quedar establecido que son servicios profesionales.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ah, okey.

Ahora, tiene que quedar claro que esto es válido por un plazo de dos años, ¿no?; así como está escrito, no parece.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si quieren, podemos hacer esa precisión que ya viene en el Proyecto de Lineamientos pero se puede dejar eso expreso. No es algo ilimitado, entonces sí, se puede dejar expreso lo del plazo, que es lo que ya viene en el lineamiento pero se incluye.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Entonces, votamos.



Los presentes, todos a favor y esperamos el voto de Gerardo, que yo estoy esperando que esté votando.

Luis Miguel Martínez Fernández: Aleida está mandando correos con cuestiones como que no se puede conectar pero que vota a favor, etcétera.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Perfecto, pasamos a la siguiente, que es la siete.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Recomendación y observación 7:

El Proyecto de Lineamiento excluye la posibilidad que las audiencias puedan presentar una queja por publicidad, siendo que la publicidad es un tipo de contenido audiovisuales, por lo cual se sugiere que se refiera expresamente a que las audiencias también pueden presentar observaciones-quejas respecto a publicidad y no solo sobre programación.

También lo que ya se había dicho en la observación 2: Que se sugiere que los defensores puedan actuar de oficio y emitir recomendaciones y propuestas de acción, que es lo mismo que habíamos visto en la observación 2, nada más que como el Artículo 35 lo vuelve a bordar, y por técnica no sería legislativa pero por congruencia debería de estar reflejado.

Entonces, son dos puntos: El primero es que también se incluya publicidad porque es un contenido audiovisual y el segundo es que puedan actuar de oficio.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo tengo mi misma observación, la que te hice por escrito: Yo tengo mi preocupación de que aquí va a haber ámbitos de aplicación, tanto de PROFECO como de IFT y mi sugerencia es que tiene que haber un Memorándum de Entendimiento entre ambas dependencias porque se va a prestar a que no suceda nada.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Es una duda: En el tema de publicidad radiodifundida, ahí me queda un poquito la duda porque si bien se trata de tiempos de publicidad, hay una responsabilidad directa del concesionario.

Pero cuando se trata del contenido de dicha publicidad, ahí sí no sé qué tanto podríamos tener esa responsabilidad del concesionario y si más bien sería una materia que puede ser directamente de PROFECO, la Secretaría de Salud, la COFEPRIS y todas estas cosas que pueden abarcar el tema de publicidad y que no necesariamente están vinculadas directamente con el concesionario.



No sé, me saltan estas duras.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Lo que respondería a esta multiplicidad de autoridades, donde aún no es claro porque recordemos que con la reforma constitucional parecía que el IFT iba ser el competente en todo y de repente, ya llegó la Ley y le quitaron sus facultades, se las pasaron a PROFECO, a SEGOB, Secretaría de Salud, me parece que COFEPRIS tiene su tema ahí.

Yo les diría que visto desde el punto de la audiencia, la audiencia no tiene por qué distinguir programación, publicidad; ahora que se permite la comercialización de espacios de publicidad; si no está incluida la publicidad, los propios lineamientos definen como publicidad esos espacios comercializados e impediría que la audiencia pudiera hacer una queja o reclamación.

A mí me encantara que la audiencia se queja y diga muchas cosas, no veo que eso sea en el futuro inmediato en México, pero me parece que desprender los contenidos audiovisuales de la publicidad, entiendo que muchos radiodifusores dicen: "Bueno, tú empresa anunciante- tu eres responsable del contenido", normalmente haces responsabilidades de que te respalden porque probablemente te demandan a ti como medio pero el anunciante es el que obtuvo, no sé, el permiso de COFEPRIS o el que validó que eso cumpliera incluso con el Código de Ética publicitario que tienen los publicistas.

Visto desde la audiencia, me parece que sería complejo pedir que la audiencia no pueda distinguir y no veo algo ni tampoco lectura integral de la Ley, no veo algo que en los derechos de las audiencias haya dividido lo que es programación y publicidad.

Obviamente no puedes pedir pluralidad en la publicidad, sería un absurdo, pero sí puedes pedir no discriminación.

De hecho yo he visto muchas actitudes de muchas empresas que cuando ven que su propia publicidad -quizá ingenuamente, inconscientemente- fue discriminatoria o generó un estereotipo de género, etcétera, ellos mismos, cuando se los hacen ver, lo corrigen.

Pero entonces, yo lo que diría es: La audiencia no tendría por qué distinguir y me parece que el defensor podría hacerlo; incluso el defensor podría resolver "esto es tema de COFEPRIS (o de la PROFECO)".

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Pero a ver, un ejemplo muy particular: Tú sí puedes hablar de calidad en publicidad; que te están diciendo que algo le vas a poner y



mágicamente se limpia y se arregla y eso no sucede. Ahí ya estás en materia de publicidad engañosa pero también estás hablando de calidad en el contenido.

Entonces, en esa parte en específico, para mí no entra dentro de COFEPRIS, no entra dentro de SEGOB, entra entre algo que es calidad y publicidad engañosa y ahí, si no hay un Memorándum de Entendimiento entre ambas partes, puede acabar siendo algo que no se aborde por nadie.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto.

Mtro. Santiago Gutiérrez Fernández: ¿Y cómo evitar eso?

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: La publicidad engañosa es algo que tiene PROFECO.

Ahora bien, PROFECO acaba de crear una Subprocuraduría de Telecomunicaciones; bajo la interpretación que le estamos dando en la Ley, en que Radiodifusión es lo abierto y Telecomunicaciones es lo cerrado, ¿entonces dónde queda la publicidad radiodifundida?

Queda en el área de publicidad engañosa de PROFECO, cuando hay omisiones, errores o francas mentiras, pero también es un derecho de las audiencias porque se están violando normas de calidad con eso.

Entonces, yo estoy totalmente de acuerdo en que no puedes darle derechos a la audiencia en todo menos en publicidad, eso es equivocado, pero también tenemos que pensar que esto va a resultar en un problema grande de publicidad porque todos los conceptos de autorregulación publicitaria se negocian con PROFECO, no con el IFT.

¿Entonces cómo va a demandar IFT autorregulación en publicidad cuando compete a PROFECO pero afecta a sus audiencias?

Yo sí creo que es muy importante decir algo, resaltar algo sobre un Memorándum de Entendimiento entre ambas dependencias porque va a haber un conflicto.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Tienes toda la razón, puede haber una publicidad que no sea engañosa pero que sea discriminatoria y que esté atentando contra la dignidad de las mujeres, de las personas con discapacidad, de pueblos y comunidades indígenas y ahí, PROFECO dirá "a mí ni me volteen a ver" el yogurt sí, tiene lo que dice que tiene, pero si hay un tema de audiencia porque la Ley claramente señala que en tema de publicidad también hay derechos de las audiencias.



Entonces, si están de acuerdo los otros Consejeros, podríamos alertar tanto en la observación alertar este tipo de este tipo de casos y en la Recomendación promover que haya una colaboración entre ambas autoridades, para que cada una pueda - en su ámbito de competencia- resolver e incluso poner en la observación este ejemplo: "Una publicidad que es engañosa claramente -como dice Elisa- es PROFECO"-

¿Pero qué pasa con una que no es engañosa o quizá sí es engañosa y además, atenta?

Entonces, si ustedes estuvieran de acuerdo, yo haría en Observaciones esa precisión y en la Recomendación pondría dos numerales -el 1- y el segundo sería para poder sugerir una colaboración entre ambas autoridades, para que no quede en el limbo.

Si están de acuerdo, esto lo dejaría en la mesa.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Lo votamos así?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Con esas adiciones, por favor.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Estamos votando.

Todos los presentes físicamente a favor, ahora recibimos los otros, de los otros dos que están en línea.

Pasamos ahora a la 8.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Sin duda la observación 8 es un punto polémico.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en el Artículo 298, Apartado B, fracción IV, que el resto de los supuestos normativos que no sean, no exista una sanción, tendrán una sanción, en pocas palabras. Si quieren se los leo porque digamos que este punto es polémico porque estamos hablando de derechos de las audiencias, estamos hablando de un lineamiento, estamos hablando de una redacción del Proyecto de Lineamientos que no da certeza a los concesionarios, tampoco da certeza a las audiencias.

Es un limbo porque simplemente dice que van a proceder las sanciones que corresponda y en temas de sanciones, sí tiene que ser expreso.



Es común que exista este tipo de Artículos en las Leyes, donde se remita a que las sanciones a reglamentos, a normas, al título de concesión, etcétera, merezcan una sanción.

Entonces, el Artículo 298 dice así:

“Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley -abro un paréntesis: derecho de las audiencias- y a las disposiciones que deriven de ellas se sancionarán por el Instituto, de conformidad con lo siguiente:

“Apartado B: Con multa por el equivalente de 1 por ciento hasta 3 por ciento de los ingresos del concesionario o autorizado.

“Fracción IV.- Por otras violaciones a esta Ley, los Reglamentos a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto, así como a las concesiones y autorizaciones que no estén expresamente contempladas en este Capítulo”.

La observación es porque de dejar la incertidumbre para todos, como está en el Proyecto de Lineamientos, las audiencias no tienen manera de saber si hay una sanción; los concesionarios están básicamente a lo que decida la autoridad e incluso, si el IFT determinara una sanción, como está propuesto este Artículo 68 de Proyecto de Lineamientos, seguramente ganarían en Tribunales por la oscuridad que tiene este Proyecto de Artículo 68.

Entonces, la sugerencia o la Recomendación es dar certidumbre a todas las partes y por tanto, se propone una redacción para dotarla de la base en la Ley, el actual Proyecto simplemente dice que “se sancionará conforme a la Ley”.

Dónde, por qué y a título de qué no lo dice. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

“Con base en el Artículo 298, Apartado B, fracción IV de la Ley, el Instituto sancionará las violaciones en materia de derechos de las audiencias...”

Paréntesis: Estamos hablando de derechos de las audiencias, no de los contenidos, no de la defensoría.

“...en materia de derechos de las audiencias, reconocidos en estos lineamientos, para lo cual podrá sancionar, en el ámbito de su competencia, las infracciones a lo dispuesto por estos lineamientos, con multa equivalente...” y ahí transcribimos lo que dice la Ley:



“... por violación a cualesquiera de los derechos de las audiencias referidos en los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 13 (al 16), así como por cualquier infracción a los presentes lineamientos que no tengan una sanción distinta, expresamente establecida en la Ley”.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún comentario?

Entonces, en votación, todos los presentes físicamente a favor y esperamos el voto de Aleida y Gerardo.

La Recomendación nueve.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: En la observación 9, el Proyecto de Lineamientos en cuanto a Defensores de las audiencias es tan abierto, que podría perpetuarse el que sea un defensor para todos los concesionarios de uso comercial o de uso público incluso. O sea, aquí es parejo.

Entonces, también de los comentarios recibidos del grupo de trabajo como Irma, Aleida, Erick y todo, mencionaban que debe de haber una persona que pueda atender a la audiencia.

No estamos sugiriendo un número específico pero sí estamos sugiriendo, en esta Recomendación 9, que se establezca un límite máximo.

Aquí solamente haría una reflexión: He leído algunos de los comentarios que ha presentado la industria en esta consulta y ellos refieren que poner un límite máximo de cuántos concesionarios y estaciones de radiodifusión puede atender un defensor y ellos dicen que quebrante la libertad de empresa.

Entonces aquí hay que ponderar que el derecho de la audiencia e incluso el sentido común hace que no pueda ser un solo defensor, incluso puede haber un concesionario que tenga muchas estaciones de radio y de televisión en México y en el resto de la República por lo que sería materialmente imposible que haga una buena defensa de la audiencia.

Entonces no estamos sugiriendo un número porque sería como un volado, salvo que alguien tenga un número mágico, pero sí se sugiere que se establezca un límite.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Cómo se hace sin violar eso, ese concepto de Libertad de Empresa?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: En mi opinión no se violenta la Libertad de Empresa.



¿Por qué?

Es como si ustedes me dijeran: “Va a haber un abogado para todos los concesionarios de Radiodifusión -y aquí tengo colegas abogados y seguramente será lo mismo- solo va a haber un director de finanzas para todos los concesionarios”. Bueno, es materialmente imposible.

Entonces, no creo que quebrante la libertad de empresa porque, uno, lo que se busca es que ese defensor pueda hacer su trabajo con un ámbito de imparcialidad, que es lo que buscan los requisitos del defensor, pero también algo que sea humanamente posible.

¿O acaso van a contratar a un pool de defensores?

¿Un defensor que da la cara y tiene un pool?

Entonces, eso quiere decir que no está resolviendo el defensor, que está haciendo, entre comillas, “un outsourcing” y eso no puede ser; el defensor debe ser el contacto directo entre el medio y la audiencia.

¿A cuántos?

No lo sé, quizá sea un tema porque podemos decir “un defensor por concesionario o por grupo de interés económico” y eso puede ser mucho o puede ser poco; puede ser que haya grupos corporativos que ameriten tener varios defensores de la audiencia, puede ser algún concesionario que uno solo lo pueda compartir con los otros.

La experiencia comparada nos muestra que sí hay un ámbito de regularidad y tú no puedes pedir a un concesionario pequeño que tenga un defensor de tiempo completo, pero tampoco puedes pedir que haya un defensor que aglutine a toda la industria. E incluso, me parece que un concesionario grande difícilmente podría dar esa atención.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: ¿Por qué necesitamos dirigir la estructura de este mercado y no en otros?

A mí realmente me causa conflicto esta propuesta porque finalmente, una de las razones por las cuales no hay un Bufete que defiende a todas las empresas es porque hay conflictos de interés porque no todas las empresas tienen los mismos intereses.

Entonces, agarrar y decir “el mercado de servicios profesionales legales se tiene que ver de esta manera” me parece que es una intromisión excesiva y que naturalmente,



si yo soy un concesionario y tengo diferentes intereses que otro concesionario y enfrente quejas de distinta índole entre un concesionario y otro por los contenidos que producimos, ¿por qué voy a querer compartir el mismo defensor?

El mercado mismo va a hacer esto y nosotros ex ante, estarnos pronunciando sobre eso, me parece que es muy paternalista y estoy usando la palabra “enjuiciante” pero realmente creo que si eso llegara a suceder y encontráramos que hay un defensor que tiene poder sustancial de mercado, que se le aplique la Ley de Competencia a ese defensor pues algo está haciendo.

Y es más, probablemente ese defensor está acordando precios, cantidades y está sujeto a una práctica monopólica absoluta; o sea, no tenemos por qué -como Consejo- decir nosotros algo.

Es lo mismo que un médico, que no puede tener demasiados pacientes y preguntaremos “¿por qué no si el médico es excelente y todos queremos ir con él?”; pues qué bueno pero si después de eso lo saturamos y empieza a ser un mal médico, solitos nos vamos a ir yendo. Entonces, nadie tiene por qué decir eso ex ante, eso va a suceder naturalmente.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿De aquí a dónde te vas?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Oye, pero no solo por las empresas sino también por las audiencias.

O sea, aquí a mí el punto que me parece como que delicado es el vínculo, con qué elementos culturales vas a poder enjuiciar si hay discriminación o no a ser tabla rasa sobre un niño maya de Yucatán y uno que vive en las colonias violentas en Chihuahua, en fin.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Pero tiene que haber otro filtro, ¿estás de acuerdo?; entonces tiene que haber un filtro de imparcialidad, de que no haya conflicto de interés y de todas estas cosas que no tienen que ver con esta estructura.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Pero que conozca a su audiencia -de veras- es importante, para defenderla; es decir, el vínculo.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Entonces eso debería de ser un lineamiento, de casi decir que “yo, cuando soy defensor, voy y leo un acta de fe, cuál es mi misión y visión y la tengo que cumplir” pero no tiene que ver con cómo vamos a ordenar ese mercado.



Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Por eso, pero el vínculo es humanamente imposible. O sea, te voy a poner un ejemplo concreto, sucedió en Australia:

En Australia sí revisan los programas antes de que se transmitan, no sé qué cara pondrían en este país con eso pero para los programas dirigidos a infancia se revisan antes la transmisión y es un Comité el que le da el sello o no le dan el sello de transmisión.

Y bueno, pues censuraron, vetaron un programa de Plaza Sésamo por una palabra y tu dirías: “¿Plaza Sésamo?, ¡por Dios!, ¿quieres contenidos más adecuados para niños que Plaza Sésamo?”.

Bueno, pues era un programa de Plaza Sésamo especial, que trataba de que los niños no le tuvieran miedo a las arañas y sucede que en una de las zonas de Australia, las arañas son terriblemente venenosas.

Entonces no autorizaron la transmisión de ese programa para esa zona específica de Australia porque por supuesto que los niños les tenían que tener miedo a las arañas y de ninguna manera iban a exponer su salud transmitiendo algo que combatiera eso.

O sea, hay que conocer a la audiencia y la realidad concreta que está viviendo. Dime nada más cómo lo van a hacer de Tijuana a Yucatán.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Yo estoy de acuerdo, no voy a discutir eso, estoy totalmente de acuerdo pero eso no lo vas a solucionar ordenando un mercado, lo vas a solucionar diciendo “el defensor debe de tener sensibilidad sobre la región en que está, el defensor debe ser una persona de probada honestidad” y no diciendo “tiene que haber tres, cuatro, cinco, seis, siete o no más de seis”. Ese es mi punto

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Yo propondría “vínculo con la audiencia”.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Y ya con eso, ya está.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Eso cumple con lo que se está discutiendo pero no en los números, números específicos.

Lic. Rodrigo Cruz García: Perdón, los Consejeros que se encuentran en webex están escribiendo y me voy a permitir leer lo que dice la Consejera Aleida, dice:

“Se debe aplicar el 1 Constitucional, Principio Pro Persona, lo que beneficie más a la persona”.



El Consejero Gerardo González Abarca dice: “No debería limitarse”.

Después, la Consejera Aleida dice: “No nos estamos pronunciando sobre el mercado sino sobre derechos de audiencias” y otra vez, la Consejera Aleida dice: “Si el Estado genera la defensa de un derecho que no se puede materializar, entonces falta a la protección de los derechos”.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Yo creo que en este caso, como sí bien señalan ahí un tema de libertad empresarial, también existe la figura del abuso de derechos.

Es decir, cuando es una institución jurídica básicamente parte y está dentro del derecho civil pero son aplicaciones; cuando al ejercitar un derecho, yo lo hago contrario a la buena fe, a las buenas costumbres, etcétera, en el ámbito jurídico esto tiene una definición, cuando es una aplicación.

Es decir, en este caso creo que es claramente aplicable porque cuando el ejercicio de ese derecho hace nugatorio el ejercicio de otros derechos, de entrada habría que estudiar el caso ya existe.

O sea, está el defensor de la CIRT y preguntémosnos cuántas estaciones conforman la CIRT, cómo está esta estructura de defensoría y si esto es capaz de atender a todos estos públicos, entendiendo todas las audiencias, entendiendo cómo se conforman los ámbitos.

¿En la CIRT hay nacionales, locales, hay capacidad real o estamos anulando esto?

Quizás podríamos buscar en la redacción establecer algunos elementos para determinar ese parámetro, tú no puedes decir si uno, dos o tres, pero cuando el ejercicio de tu derecho para organizar tu defensoría de audiencias va contra el funcionamiento de la propia idea de la defensoría de audiencias la figura jurídica de defensoría de audiencias, entonces sí, el Instituto podría decirte “oye, no, elije otro” o una cosa así.

Es decir, es compatible jurídicamente, es lo correcto porque si no podemos hacer una regulación ex ante -como decía- sí podemos establecer unos parámetros para determinar cuándo existe ese abuso de ese derecho.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Un parámetro es el vínculo con la audiencia de la estación de que se trate.

¿Algún otro parámetro?



Lo que entiendo es que esta recomendación la reestructuraríamos: En vez de “se sugiere establecer un límite máximo de concesionarios y/o estaciones de Radiodifusión” que un solo defensor pueda entender simultáneamente, ¿sería “establecer estos parámetros”?

Okey, entonces “vínculo con la audiencia”.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Que no haya conflicto de interés entre los concesionarios o no sé cómo; o sea, si están hablando del CIRT están hablando de una diversidad de empresas que están acudiendo a ese mismo defensor y no necesariamente todas tienen los mismos intereses y todas tienen derecho a una representación eficaz, la mejor y no necesariamente es igual para todos.

Entonces, también tiene que quedar eso muy claro porque digo, puede ser simplemente una sugerencia pero que no se refiera con número porque yendo al absurdo, yo puedo agarrar a esa misma persona, clonarla y son un millón y es la misma persona. Las circunstancias no han cambiado por tener más de uno.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: O quizá dejar nada más “vínculo con la audiencia” porque si tienes un vínculo con la audiencia, no puedes tener un vínculo con 450 estaciones de Radio.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Propondría otro: Capacidad de conocimiento a fondo de la programación de la estación a la que se defiende.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Como una cosa profesional, que cumpla con ciertas normas profesionales; estás simplemente diciendo que no cualquier persona puede hacerlo, pero no estás hablando de la estructura.

Tampoco poner tantas barreras, que nadie lo vaya hacer.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Sí, no, no, no.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: Pero que puedas conocer al menos la programación y que puedas conocer a tu audiencia.

Haber tú crees que el defensor de la CIRT ¿Tú crees que el defensor de la CIRT conoce las dos mil y pico de estaciones?

Entonces le llega uno y él te dice sí o no, o quién sabe qué, o te pregunta “¿ese programa cuál es?” o “¿de qué me está hablando?”.



O sea, el defensor -¡por Dios!- tiene que conocer mínimamente todas las barras programáticas y la programación de lo que se está transmitiendo y seguirlas.

Entonces, tiene que ser la capacidad humana de seguirlas.

Dra. Elisa V. Mariscal Medina: En tal caso, sería un especialista de niños, ¿no?

Es decir, si yo voy a ver las audiencias infantiles, tengo que ver programas infantiles.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Exacto, exacto.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ¿Entonces les parece bien que fuera "vínculo con audiencia y conocimiento de la barra programática de las estaciones"?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Programas, de la barra y de los programas. O sea, tiene que saber a quiénes están dirigidos, por qué, cuáles son los objetivos, quiénes son los conductores.

Si no, ¿cómo?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Preparada para eso.

¿Cuánta gente hay preparada para eso?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: No, no, no, es de tiempo, de que el día tiene 24 horas.

No tienes que ser un especialista, tienes que poder hacerlo, tener la capacidad humana de hacerlo y entonces, sí puedes defensor de varias, claro, pero no de dos mil y pico.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Bueno, eso está claro.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Ni de mil.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto.

Finalmente, no es que el defensor vea 24 horas o escuche 24 horas la programación pero sí, si llega alguna queja, hacen selecciones aleatorias, le llegan quejas, etcétera.

Bueno, entonces se ajustaría con dos puntos: Más que hablar de un número limitado, vamos a reestructurar la observación para que sea conforme a aquello, a los



parámetros que hagan posible que un defensor pueda hacer las funciones debidamente.

Y como Recomendación, serían dos: Que el defensor tenga un vínculo con la audiencia y que conozca la barra programática y la programación.

Bien, entonces a favor.

Lic. Rodrigo Cruz García: Nuevamente está la intervención en línea de la Consejera Aleida, dice:

“Hay que poner qué tipo de vínculo y después el conocimiento de la audiencia”.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Gerardo, Aleida: Estarían esos dos puntos de vínculo con la audiencia y con conocimiento de la programación y barra programática.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: A ver, nos estamos quedando sin quórum.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ¿Qué vamos a hacer?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Queda Clara Luz, Irma, Santiago, Erick, Ernesto, Luis Miguel, Aleida y Gerardo.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ¿Cuántos somos?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Apenas.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Okey.

Yo les propondría si vamos a ir perdiendo quorum físicamente, hay una posibilidad de acuerdo a nuestras reglas de operación, que si podemos, digo lo que ya está votado, ya vamos a dejarlo. En caso de que no lleguemos a la votación del resto, que la Recomendación tenga las particularidades que yo les enviaría el día de mañana a más tardar y que se vaya así.

Pero yo buscaría que para el resto de las observaciones -y ahorita ya nos quedamos sin quórum- pudiéramos votar en línea y ya cada quien puede decir “la observación 12, a favor o en contra, voto particular” o lo que fuere, si estuvieran de acuerdo.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Tenemos todavía ocho.



Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Ah, bueno, hasta que nos quedemos sin quórum.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Sí, perfecto, de acuerdo.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Y si les parece bien, ya después sea así. Ya estamos hasta el nueve, ya llevamos nueve, ya nada más nos faltan otras nueve o diez, ya no sé cuántas.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Perfecto.

Clara Luz, pasamos al 10.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Okey, perfecto. Vamos al diez.

El 10 es: En la Ley se autorizó a los concesionarios para que puedan comercializar espacios dentro de la Programación, lo que es la colocación de productos dentro de la Programación y es algo donde que el Proyecto de Lineamientos propone poner una "P" al principio y al final del Programa y después de los cortes programáticos.

La observación es que la audiencia no entiende ni sabe a qué se refiere la "P" y entonces, la propuesta es que en vez de la "P" se pueda poner una placa que diga que "los productos, servicios y marcas en este programa son publicidad". Esa es la propuesta. Por qué no creo que la "P"

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Yo tengo un par de preguntas ahí:

Dice "que ahora se permite" y siempre se ha permitido, ¿o no?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Más bien nunca se había permitido pero se empezó a volver bastante laxo el tema.

Incluso en la experiencia comparada les puedo comentar que cuando hablamos de producciones cinematográficas, es algo ya bastante reconocido.

En cuanto a contenidos audiovisuales, si vemos la Directiva de la Unión Europea, dicen que este tipo de publicidad debe ser por regla general prohibida y solamente por excepción permitida.

Pero bueno, aquí se permite por la Ley; o sea, no hay problema.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Lo que se llama el Product Placement.



Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Sí, el Product Placement, exacto.

La Unión Europa, les digo, sí es muy tajante en eso y dice que debe ser la excepción; aquí partimos de la base de que la Ley ya lo permite.

O sea, no es que no se vaya a poder; el punto es de qué manera se le dice a la audiencia que eso no es parte de la trama sino es parte de la publicidad legítima pero que esté alerta.

Hay estudios, incluso en un Foro que organizó el propio IFT se destacó que cuando una persona está viendo la publicidad, digamos que está en estado de alerta porque ya sabe que es publicidad, pero que cuando se incluyen productos, servicios o marcas dentro de la trama, digamos que está relajado y entonces puede tener una incidencia mayor en la audiencia.

El punto es que si el objetivo de estos lineamientos es informar a la audiencia, nos parece que la "P" no lo cumple.

¿Cómo hacerlo?

Bueno, una de las sugerencias que salió en el grupo era incluir una pleca para que la audiencia sepa.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Y con los logos, estás diciendo.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Y hasta el final, los logos.

De hecho el Proyecto de Lineamientos sí refiere que al final se van a poner las marcas, pero entonces sobre eso no nos pronunciamos porque ya está.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: O la pleca que diga "publicidad" directamente.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Exacto.

De hecho la propuesta es una pleca con un texto que puede ser algo como eso: "Productos, servicios y marcas en este programa son publicidad".

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: O "Publicidad" solito, la gente no lee tanto y menos si está viendo televisión. La sola palabra "Publicidad" es mucho más efectiva en términos comunicacionales.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Aunque si ven "Publicidad", quizás entonces dirían: "¿cómo, pues qué no estaba viendo mi telenovela...?"



Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Bueno, pero que sepan que ahí hay Publicidad.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ... 'Los Ricos y Pobres Lloramos'?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Es muy larga, ¿eh?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Qué dices? ¿Qué está muy larga la pleca que sugiere?

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Sí, sí. Y la redacción que estaba.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si ustedes me permiten, ese texto sería una sugerencia. La idea es que haya una pleca y que le diga algo a la audiencia.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Exacto.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Y que haya tiempo para leerla.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Y que haya tiempo para leerlo, por eso se establecen 10 segundos, que es lo que señalan los propios lineamientos para otros temas.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Bueno, y la redacción que está en los lineamientos, fatal, ¿eh?: o sea, nadie va a comprender eso, que es para abogados. Verdaderamente no.

Tiene que ser algo simple, sencillo y rápido de leer.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Yo tengo una pregunta pero con respecto al siguiente, que está ligado a este.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Ah, si quieren, lo menciono.

La siguiente es:

En este Proyecto, la Constitución refiere en pocas palabras que debe de haber un equilibrio entre publicidad y programación, sin definir cuál es el límite máximo. Cuando viene la Ley, se establece cuál es el límite máximo de publicidad.

Estos lineamientos son bastante ambiguos y si los lees, se puede entender que los espacios comercializados computan contra el tiempo máximo o también se puede leer que no computan.



Entonces, ahí hay una incertidumbre tanto para los concesionarios como para las audiencias y aquí la propuesta es dar certidumbre a audiencias y concesionarios, explicitando que los espacios comercializados cuentan contra el límite máximo.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Cómo se contabiliza eso?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Entiendo que había un Proyecto de la Unidad de Medios para hacer monitoreos, porque se hacen monitoreos. Bueno, ese era el plan, no sé en qué quedó.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Pero suponiendo eso, si el producto es una camiseta que dice la marca atravesada y es la que trae el personaje durante todo el programa, ¿le vas a contar los 30 minutos contra publicidad?

Es una pregunta, no sé.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Yo creo que como lineamiento no tendremos que irnos al caso concreto porque si no, tú dirás “es absurdo ya que si traigo mi reloj marca (quién sabe qué) ¿todo el tiempo, el tiempo va a ser?”.

Generalmente ese Product Placement es bastante evidente: “Vamos y nos tomamos un café en (logo)...” y vamos entrando ahí, ¿no?; o programas de radio, donde es muy común: “Este shampoo es buenísimo para el cabello, úsalo...” y no sé qué

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Esas se llaman menciones.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Bueno, entonces me parece que “¿es o no publicidad?” es todo un tema, ¿no? y lo pongo a consideración de ellos.

Yo lo que sí les digo es que la lectura -que dice “lectura” varias veces de este Proyecto de Lineamiento- puede caer hacia un lado o hacia otro.

Entonces, la propuesta es que se defina.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ya, que se defina.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si me preguntan a mí, a mí me parece que como audiencia yo agradecería que eso se incluya y no esté yo bombardeada como tipo cuando vas en el Periférico, bombardeado de anuncios de publicidad. Pero también les tengo que decir que es un tema abierto.

Lo que sí me parece es que debe de ser claro: ¿Se incluye o no se incluye?



Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Exacto.

A mí me gustaría hacer un señalamiento: El caso que pone Ernesto es imposible.

O sea, la publicidad en pantalla se cobra por segundo y entonces, si estuviera...

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Perdón, Irma.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Estoy respondiendo a tu duda sobre la marca publicitaria en la camiseta:

Estoy diciendo que el caso que estás poniendo es imposible porque la publicidad de este tipo en Televisión se cobra por segundo; o sea que si lo ponen, si miden los segundos, tienes el guión -yo he estado en producción- y te dicen "tiene que estar (tantos) segundos" y se mueve un cachito si es el anuncio de la computadora, "(tantos) segundos" te lo cortan y te va lo siguiente.

Media hora de anuncio sería media hora pagada de anuncio y entonces sí, tendría que entrar como tiempo pero eso no va a suceder. Se cobra por segundo.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ya nos quedamos sin quórum, Aleida se desconectó.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Ah, por eso dijiste que ya había sido.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Sí, por eso fue la interrupción, no que no estuviera de acuerdo con eso.

Entonces Aleida ya no está, nos quedamos en la Recomendación 9.

Mtra. Irma Ávila Pietrasanta: Ya que estábamos.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Ya que estábamos. Aunque sea terminar estas dos.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: La 10, la 11, la 12, la 13, 14 y 15.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: A ver, vamos aunque sea a votar estas, que ya las discutimos, a favor, en contra o lo que sea.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: ¿Algún otro comentario o que haya alguien levantado?

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: A ver, déjenme ver.



De los Consejeros que se pronunciaron, del resto de las recomendaciones, no recibí comentario pero sí me gustaría destacar que hubo una propuesta de Erick Huerta, que me pareció muy oportuna porque la teníamos olvidada, que es la recomendación 19.

Esa observación y recomendación 19 no estaba en la primera versión y se incorporó, sería el único; esta observación número 19, para los que todavía sigan en línea - Gerardo o a ver si Aleida se conecta- básicamente recoge a lo que el Estado mexicano está obligado, por Constitución y por Tratados Internacionales, en materia de pueblos y comunidades indígenas.

O sea, ni siquiera es que el IFT quisiera regatearles a los pueblos y comunidades indígenas, es una obligación, está expreso; de hecho esa es la razón por la que en la segunda versión les incluí bibliografía, también de alguna que me mandó Erick, de la que me mandó Irma, para que si alguno de ustedes quisiera profundizar, vean de dónde sacamos todo esto. Así se pueden poner a leer esa bibliografía y ahí es donde viene.

La observación y recomendación 19 no debería de ser polémica porque ya son compromisos del Estado mexicano, pero sí sería importante que esto estuviera en las audiencias, porque reconocemos audiencias con discapacidad pero no reconocemos el tema de los derechos que tienen los pueblos y comunidades indígenas a ser también considerados dentro de la programación, tener derecho a poder gestionar el tema del defensor.

Ahí, Erick, mejor te cedo la palabra porque esto sería lo único; de los otros, no recibí comentarios.

Mtro. Erick Huerta Velázquez: Básicamente en este tema lo que incluimos fueron algunas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos, de los pueblos indígenas, que hace la referencia -y es clara- del acceso que deben de tener a estos medios y que se vean reflejados en la programación, que se vea que existe un México plural y aparezcan por ahí.

Hay varios estudios de cuánto aparecen, cómo aparecen y entonces, es importante que se haga este señalamiento porque es un tema que está olvidado y que precisamente es materia de regulación en este tema. No hay de otra.

Por otra parte, se refería a la propia naturaleza de los medios indígenas.

Normalmente, a diferencia de los otros medios, se trata de un medio en el que es dueña la comunidad, los propios lineamientos así lo establecen; los lineamientos sobre concesiones establecen que le dan la concesión a la comunidad.



O sea, ni siquiera se la dan a alguien externo y entonces, esta comunidad debe decidir cómo va a regular el tema de medios.

Muchas de estas radiodifusoras los llaman a la Asamblea, los regañan, les dicen "pon este programa, quítalo" porque es la dueña de esta situación.

Entonces, no puedes integrarlo y decirle "a ver, tienes que tener un defensor de audiencias, este debe ser así, no está contratado" porque ahí a nadie le pagan, a muchos de estos ni siquiera les pagan.

Entonces, que sus propios sistemas normativos decidan cuál va a ser la figura de Defensoría de Audiencia; es decir, si va a ser un comité, si se van a reunir mensualmente en sus Asambleas.

Es decir, al pedir la concesión ellos pueden establecer esto de modo que se cumpla con esta figura y este derecho.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: ¿Le marcaste a Aleida?

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Aleida se ha desconectado y Gerardo dice: "Sí es posible lo que se dice de integrar un vínculo entre la empresa televisora y el producto a producción".

No hay más.

Aquí Elisa dice que vota todo a favor, excepto la Recomendación 12, en donde hace el mismo comentario que en la Recomendación 7. Pero entonces, nos quedamos sin quórum. No hay más dudas.

Entonces lo que hacemos es reenviar y decir "faltan por votar estas, léanlas con cuidado, comentarios" y que voten, ahora sí, una por una. Desafortunadamente no en global.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Si me permiten, hoy en algún momento de la noche les mando, con los ajustes de lo que ya llevamos; si lo podemos circular y ahí si Ernesto puede establecer porque entiendo que el lunes vence.

Digo, no sé los tiempos pero me imagino que a más tardar tenemos el viernes al mediodía para saber si votan a favor o en contra. El que no se pronuncie, me parece que habrá que poner que no se pronunció.

Digo, no podemos asumir que está a favor ni en contra. Esto, si les parece bien.



Yo les mando hoy en la noche esta versión con los ajustes, con la indicación que nos quedamos hasta la Recomendación que ya no logramos votar y si pudieras establecer esas indicaciones.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Ok, muchísimas gracias.

Lic. Rodrigo Cruz García: Perdón, solo para efectos de claridad en cuanto a la redacción del acta, quedamos que están aprobados hasta la recomendación 9 y de la recomendación 10 en adelante se votarán en línea.

Esto para que quede asentado.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Así es.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Muchas gracias, Rodrigo.

Lic. Rodrigo Cruz García: De nada.

Dr. Ernesto M. Flores-Roux: Perfecto, muchas gracias.

Mañana les haré llegar una agenda sobre la Reunión de Trabajo con comida del viernes.

Si hay más sugerencias, por favor.

Muchas gracias, damos por cerrada la Sesión.

Dra. Clara Luz Álvarez González de Castilla: Gracias.

--- oOo ---